



Cuernavaca, Morelos; veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Vistos para resolver interlocutoriamente el recurso de revocación, en contra del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro de los autos del expediente número 190/2021, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de acreditado y/o garante Hipotecario y [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de obligada solidaria y/o garante hipotecario, radicado en la Tercera Secretaría y;

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el doce de septiembre de dos mil veintidós, ante la oficialía de partes de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció el licenciado [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de los demandados [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de revocación contra el auto dictado el treinta de agosto de dos mil veintidós, exponiendo los hechos, agravios y preceptos legales que consideró aplicables, mismos que aquí se tienen

por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Así, por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el medio de impugnación interpuesto, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- El cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora, por conducto de su apoderado legal, desahogando la vista ordenada respecto ala revocación hecha valer, teniéndole por hechas las manifestaciones pertinentes.

4.- Mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al abogado patrono del tercero llamado a juicio en tiempo y forama contestando la vista que se le otorgó respecto del recurso de revocación interpuesto por los demandados [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], teniéndole por hechas sus manifestaciones, hecho lo anterior, se ordenó turnar los autos a resolver el recurso de revocación, mismo que se emite al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 21, 26, 525 y 526 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. Al efecto, el precepto **525** del Código Procesal Civil vigente,



establece lo siguiente:

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que los sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación”.

Mientras, el numeral **526** siguiente señala que:

“La revocación se interpondrá en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente el cual se substanciará con vista de la contraparte por el plazo de tres días, sin suspensión del curso y transcurrido dicho plazo se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso”.

De la exégesis de los dispositivos antes citados, se desprende como regla general que los autos dictados por las autoridades jurisdiccionales que no fueren apelables, serán impugnables mediante el recurso de revocación, el cual deberá interponerse dentro del plazo de dos días, mismo que comenzará a computarse una vez que sea notificado el recurrente.

En razón de lo anterior, se aprecia que el recurso interpuesto, se hizo valer en tiempo y forma por el licenciado **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]** abogado patrono de **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** (parte demandada), en contra del auto dictado el treinta de agosto de dos mil veintidós, el cual es del tenor siguiente:

“...Cuernavaca, Morelos; treinta de agosto de dos mil veintidós.

Una vez analizadas las actuaciones que vierten dentro del expediente número **190/2021** relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por los Apoderados Legales de **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de acreditado y/o garante Hipotecario y **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de obligada solidaria y/o garante hipotecario, radicado en la Tercera Secretaría, el cual su estado procesal lo fue para el dictado de la sentencia correspondiente (Diligencia de doce de julio de dos mil veintidós).

Tomando en consideración que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; y atendiendo a que la aplicación de la ley procesal es de orden público y por ende, en el trámite de las controversias judiciales, no tendrán efecto los acuerdos de las partes para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la ley lo autorice expresamente; estando la dirección del proceso confiada a la suscrita Juzgadora, la que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil vigente en la Entidad en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

De ahí que todo juzgador se encuentre obligado a tomar las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección para prevenir cualquier actividad y omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas o dilatorias tanto para las partes contendientes como para aquellas que pudieran ser afectadas dentro de su esfera jurídica, procediendo incluso de oficio a impulsar el procedimiento cuando la Ley lo establezca de manera expresa con la finalidad de garantizar el debido proceso y seguridad en él mismo, tomando las medidas tendientes a evitar su paralización, emitiendo los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso, debiendo para la interpretación de la Ley Adjetiva atender a su texto y finalidad, **función y a los principios generales de derecho, de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas, equitativas, congruentes expeditas y consistentes jurídicamente.**

En ese tenor, y que la ley ordena subsanar toda omisión que se notare en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, en su caso, corregir o reponer las defectuosas por alguna omisión que llegase a darse en el proceso, ello, a fin de evitar fraude procesal, aunado al hecho de que la suscrita Juzgadora se encuentra obligada a allegarse a todos los elementos de prueba, ello con la finalidad de dictar sentencias justas y apegadas a la normatividad que regula los actos entre personas (físicas o morales) y atendiendo que mediante auto dictado en diligencia de doce de julio de dos mil veintidós, se citó a las partes para oír sentencia definitiva dentro del presente juicio; sin embargo, de un análisis exhaustivo y minucioso realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, la suscrita Juzgadora, considera, existe un obstáculo para el dictado de la resolución que pondrá fin al procedimiento, lo anterior con base a lo siguiente:

1.- Mediante escrito presentado el diez de junio de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que por razón de turno le correspondió conocer a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los licenciado **[No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** y **[No.18] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderados Legales de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandó en la Vía **Especial Hipotecaria** a **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de acreditado y/o garante Hipotecario y **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de obligada solidaria y/o garante hipotecario; demanda que se admitió el quince de junio de dos mil veintiuno.

2.- El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al demandado **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dando contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo sus defensas y excepciones que hizo valer, anexando a dicho escrito de contestación los documentos que consideró fundatorios para su defensa, solicitando llamar a juicio como tercero al ciudadano **[No.23] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**; escrito al cual le recayeron los acuerdos de data veintitrés de agosto y dieciocho ambos de octubre de dos mil veintiuno, el primero por el cual se tuvo en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra y por cuanto al diverso auto se hizo el llamamiento a juicio como **tercero** a **[No.24] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**.

3.- De igual forma, por escrito recibido el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la codemandada **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, puso a la luz, el llamamiento de tercero, ello atendiendo a que éste es el nuevo propietario del inmueble materia de la litis; escrito al cual le recayó el acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, teniéndole por contestada la demanda, así también se ordenó llamar a juicio como tercero a **[No.26] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**.

4.- En escrito presentado el diez de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo a **[No.27] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Tercero dando contestación a su llamamiento, mismo que se acordó en auto de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quince de febrero de dos mil veintidós, tal y como obra a hojas 17- 54 Tomo II del expediente principal, al cual se le tuvo realizando sus manifestaciones correspondientes.

Ahora bien, de una exégesis de las constancias que conforman el expediente que nos ocupa, se advierten que el demandado, al momento de dar contestación, exhibió el documento público, consistente en la escritura pública número [No.28] ELIMINADO el No. 76 [76] actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y en el cual obran como actos:

A).- "El contrato de compraventa celebrado entre [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (vendedor) y [No.30] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] (comprador), respecto del inmueble identificado como [No.31] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] sobre el inmueble resultante de la fusión de los [No.32] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], y elementos comunes que le corresponde equivalentes a un entero setenta y ocho centésimos por ciento.

B).- **Contrato de apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria**, que celebraron por una parte como Acreedor [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y en la otra como "Acreditada" y/o "Garante Hipotecaria" el señor [No.34] ELIMINADO Nombre del Tercero [11].

De dicho contrato, se aprecia que el Acreditado, y/o Garante Hipotecario, [No.35] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] en la cláusula Segunda, del contrato de compraventa, se comprometió a pagar, la cantidad de \$4'400,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos Moneda Nacional), por concepto de la operación, refiriendo la modalidad de los depósitos.

Por su parte, en la cláusula **Décima Tercera**, del mismo instrumento, en su apartado de Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, se pactó que el destino del importe del crédito dispuesto, lo sería para la adquisición del inmueble descrito en el Antecedente Primero de ese instrumento.

De lo anterior, la suscrita Juzgadora, advierte que pudiera actualizarse la figura de **causahabiente** a favor de [No.36] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], por haber adquirido éste último un bien inmueble que adolecía de un gravamen, toda vez que como se advierte incluso del contenido de dicho instrumento antes citado, en los actos celebrados, no se manifestó que dicho inmueble estuviera libre de todo gravamen, máxime que obra glosado de dicho instrumento el certificado de libertad o de gravámen, y en el cual aparece en su rubro: un total de **4 (cuatro)** Gravámenes, a favor de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como acreditado el licenciado [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que se evidencia que al momento de la compraventa, el inmueble estaba afectado de un gravamen de hipoteca, en cuya hipótesis de acuerdo al criterio de la Corte, el que adquiere un inmueble con conocimiento de que soporta una hipoteca, se constituye en **causahabiente** a título particular del vendedor, y en tal caso se encuentra sujeto a lo que resulte del juicio que se promueva por las obligaciones contraídas por aquel (primer acreditado).

Lo anterior no obstante, si bien es cierto, de acuerdo al documento consistente en la escritura pública número [No.39] ELIMINADO el No. 76 [76] actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se dio intervención a la Institución Financiera, -que también es la parte actora en el presente juicio-, participó del negocio de la compraventa, incluso fue ésta quien otorgó el crédito para que se concretara dicha compraventa, también es cierto, que ese solo hecho (su conocimiento), no quita la cualidad de causahabiente que pudiera tener el nuevo deudor ([No.40] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]), ya que éste tenía pleno conocimiento del gravamen con el que contaba el inmueble que se adjudicó en dicha compraventa.

Al respecto, la Corte ha puntualizado, que resulta evidente que el adquirente de un bien que reporta un gravamen hipotecario inscrito en el Registro Público de la Propiedad (en el caso concreto Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos) y con pleno conocimiento de ello y además con la obligación de liquidarlo, adquiere la calidad de **causahabiente** del vendedor, contra quien, por el impago al acreedor hipotecario -Institución Financiera- le fue dirigida la acción respectiva (real hipotecaria), por lo que de ninguna manera puede considerársele como persona ajena a quien **adquirió el inmueble con la existencia de un gravamen hipotecario**, ya que la **acción hipotecaria** por su **naturaleza real** persigue principalmente la cosa hipotecada.

Pues incluso, de acuerdo al numeral 2359 del Código Civil del Estado, establece la noción de la **HIPOTECA**, definiéndola como la **garantía real** constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor y, que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de **persecución, venta y preferencia en el pago**.

Por su parte, el artículo 2360 de la ley sustantiva Civil aplicable, refiere que "los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto (hipoteca), aunque pasen a poder de tercero, como lo es el caso en litigio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, es menester referir que la doctrina define a la persona que ha sustituido o se subroga por cualquier título en el derecho de otra u otras; junto a las partes, en determinados actos jurídicos como **CAUSAHABIENTE**, así, están aquellas personas, que por un acontecimiento posterior a la realización de éste, adquieren en forma derivada los derechos y obligaciones de quienes fueron sus autores.

Con base a lo anterior, aquel que adquiere un bien inmueble el cual se encuentra sujeto a una hipoteca, se convierte en **CAUSAHABIENTE** a título particular del vendedor, pues este no puede tener una situación distinta a la del vendedor,

Así, en el caso en concreto, se precisa que la **CAUSAHABIENTIA** en el presente asunto, pudiera actualizarse, ya que esta deriva propiamente de la **ACCIÓN REAL** ejecutada por la parte actora en el presente juicio natural con motivo de la hipoteca inscrita a su favor en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto del bien inmueble materia de litigio y ante tal situación se reitera, que la acción ejercitada hecha valer por el actor es **LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, por lo que con ello se sigue **al bien** y no a la **persona**, es decir, está directamente vinculada a la conducta que debe realizar el deudor y subsiste independientemente de bienes o cosas determinadas, por lo cual se mantiene el carácter de deudor en virtud de la transmisión de la propiedad.

De ahí que, si **[No.41] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, adquirió un bien inmueble del cual tenía el conocimiento de que este contaba con un gravamen de hipoteca, y no obstante, que en el instrumento número **veinticinco mil doscientos sesenta y cinco** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la institución Bancaria que otorgó el crédito lo fue la misma que en el presente juicio es la actora, también lo es, que no se cumplió en su totalidad con el mismo, ya que dicho predio no fue liberado del gravamen con el que contaba, por lo que aún se encuentra sujeto a lo que pudiera resolverse, pudiendo depararle perjuicios al mismo.

En virtud de lo anterior, y si bien, se entablo el juicio en contra del deudor de la hipoteca **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo cierto es, **que la acción real** a diferencia de la personal, **recae sobre el bien**, aunque este pase a poder de otro poseedor o cambio de propietario, pues la institución de la hipoteca tiene como característica los derechos de **persecución, venta y preferencia de pago**, en los que el acreedor puede hacer valer su derecho según el grado de preferencia que indique la ley, y perseguir la ejecución de la cosa en cualquier mano en que esta se encuentre.

Acción que se encuentra sustentada en el Título Décimo Octavo, capítulo I, del Código Civil vigente en el Estado, bajo los preceptos siguientes:

ARTICULO 2359.- NOCION LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago.

ARTICULO 2360.- SUJECION AL GRAVAMEN DE LA HIPOTECA. Los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero.

ARTICULO 2366.- FORMAS DE CONSTITUCION DE LA HIPOTECA. La hipoteca puede constituirse por contrato, testamento o declaración unilateral de voluntad, así como por la ley, con el carácter de necesaria, cuando la misma sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En los tres primeros casos la hipoteca se llama voluntaria, y en el último necesaria.

ARTICULO 2367.- FORMALIDADES DE LA HIPOTECA. Cuando el crédito hipotecario exceda de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de esa cantidad, así como en los casos previstos en el último párrafo del artículo 1805 de este Código, podrá otorgarse en escritura privada, ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

ARTICULO 2370.- INDIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA. La hipoteca subsistirá íntegra aunque se reduzca la obligación garantizada, y gravará cualquier parte de los bienes hipotecados que se conserven, aunque la restante hubiere desaparecido, pero sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 2376.- VENTA DE BIENES HIPOTECADOS. La hipoteca nunca es tácita ni general; para producir efectos contra tercero necesita siempre de registro.

ARTICULO 2422.- PRODUCCION DE EFECTOS CONTRA TERCEROS DE LA HIPOTECA. La hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra tercero, mientras no sea cancelada su inscripción.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior, se desprende que los bienes materia de la hipoteca quedan sujetos al gravamen impuesto aunque pasen a poder de tercero, máxime por la inscripción de esta, hecha ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, otorgándole el carácter de pública, por lo que la misma tenía validez en contra de terceros en el caso específico de **[No.44] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**.

De esa guisa, se alude que en el presente asunto, se pudiera actualizar la figura de causahabencia, pues como se dijo, el actor en lo principal, en su libelo de demandar y al promover la ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, la intención es hacer efectiva la garantía de hipoteca que recae sobre el bien inmueble ahora propiedad del tercero llamado a juicio, dado que no ha sido cancelada su inscripción, por ende y ante el criterio de la corte, se estaría hablando como se indicó de una **causahabencia**, entre el demandado **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que es la persona de quien directamente emana el contrato basal de la acción y el tercero **[No.46] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, ello en virtud de que permanece vigente el gravamen hipotecario a favor del aquí actor **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, esto en términos de los numerales 2376 y 2422 del Código Civil vigente en el Estado.

Luego entonces y atendiendo a que por regla general las obligaciones reales siguen o acompañan al propietario o poseedor de la cosa, ya que guardan una dependencia absoluta con ésta; por ende si se transmiten a un tercero, será éste quien deba soportarlas, ello en virtud de lo establecido por los artículos 2359 y 2360 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, pues como se refirió, la hipoteca es una **garantía real** constituida sobre bienes inmueble determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal otorga al titular de los derechos de **persecución, venta y de preferencia de pago**, quedando los bienes sujetos al gravamen impuesto, **aunque pasen a poder de tercero**.

En mérito de lo anterior, si bien, **[No.49] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** compareció a juicio, también lo es, que lo fue con carácter de **tercero** y no obstante de que realizó sus manifestaciones, aportó pruebas, se denota que su llamamiento no fue el correcto, ello al analizarse los documentos que obran en el expediente de mérito, los cuales son valorados en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, mismos que tienen eficacia y valor pleno y con los queda evidenciado lo plasmado en líneas que antecede; bajo esa premisa y atendándose a que se encuentra ante una **causahabencia**, se determina la existencia de un **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**, respecto de **[No.50] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**.

Es necesario precisar que el Litisconsorcio Pasivo Necesario, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin **oirlos** a todos, pues en virtud del probable **vínculo** que existe en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** sin que la condena alcance a las demás **[No.53] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, máxime atendiendo como se refirió, a la **acción real hipotecaria** hecha valer por **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Por lo que el litisconsorcio es un presupuesto procesal que debe ser analizado de oficio, porque no puede dictarse una sentencia válida sin que se llame **formalmente** a todos aquellos sujetos que pudieran resultar afectados con el dictado de la sentencia. Reiterándose que el litisconsorcio pasivo necesario, existe cuando las cuestiones que se ventilan en juicio afectan a más de dos personas, de manera que no es posible emitir una sentencia sin antes oírlos a todas a ellas con el carácter de **litisconsortes**.

En consecuencia, el elemento esencial del litisconsorcio pasivo necesario, es la existencia de una situación o relación jurídica indivisible en la que todos aquellos pueden resultar afectados, evidenciándose una comunidad jurídica respecto del bien litigioso, como en el presente caso acontece; por lo que surge la necesidad de ser llamados a juicio, a fin de que pueda decidirse válidamente la litis fijada, lo que no podría hacerse por separado, es decir, sin oír a todos los interesados, pues en virtud del **vínculo** existente en la relación jurídica que se trata, no es posible condenar a una parte, sin que la condena alcance a la otra, por lo que es necesario dar oportunidad efectiva de intervenir a todas las partes interesadas en el juicio para que puedan quedar obligadas legalmente por la sentencia que llegue a dictarse y en su oportunidad otorgar los derechos necesarios para intentar acciones jurídicas que pudieran emanar de ello.

De lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 17 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y en virtud de que la primigenia es la garante de la dirección de procedimiento, por lo tanto, al advertir lo acotado en párrafos que anteceden, se debe mandar a reponer el llamamiento a **[No.56] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, mismo que compareció en su calidad de tercero, y en su lugar, mandarlo traer como **Litisconsorcio pasivo necesario**, esto atendiendo, a que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual

no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesar de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

En consecuencia, de lo expuesto en líneas que anteceden, y ante la existencia de un **litisconsorte pasivo necesario**, deriva la obligación de la parte actora de direccionar la demanda en contra de éste **[No.57] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, en consecuencia, y al actualizarse la figura antes citada, se **deja insubsistente** todo lo actuado en el presente juicio, **ÚNICAMENTE**, por cuanto a las actuaciones hechas por el tercero llamado **[No.58] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, el cual deberá comparecer como se dijo, como **litisconsorte pasivo necesario**, por lo que requiérase a la parte actora para que en plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, direcciona su demanda, señale domicilio donde pueda ser emplazado el mismo y acompañe los documentos necesarios para correr el traslado correspondiente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa equivalente a **diez unidades de medida y actualización**.

Por otra parte, y atendiendo a las actuaciones vertidas por los demandados primigenios **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las mismas quedan **subsistentes**, pues como se advirtió del procedimiento, los mismos formularon contestación a la demanda, ofrecieron las pruebas pertinentes y correspondientes a sus intereses, mismas que se encuentran debidamente desahogadas, sin que sea necesario reponer el procedimiento por cuanto a las actuaciones desahogadas por estos, ya que los mismos han sido oídos en juicio. Sirve para robustecer lo anterior el criterio cuyo texto indica:

CAUSAHABIENTE. COMPRADOR DE UN INMUEBLE QUE REPORTA UN GRAVAMEN. TIENE AQUEL CARACTER.

El comprador de un inmueble, que soporta un gravamen (crédito hipotecario), con la obligación de liquidarlo, sin que de esa venta tuviese conocimiento el acreedor hipotecario, por no habersele solicitado su consentimiento ni se hubiese inscrito en el Registro Público de la Propiedad la escritura respectiva, resulta indudable que el comprador se constituye en causahabiente a título particular del vendedor, pues aquéllos no pueden tener una situación jurídica distinta a la de su causante (deudor hipotecario), porque tratándose de personas ligadas por un fenómeno de causahabencia, afecta y beneficia a ambas lo resuelto y hecho en el juicio en el que intervino el causante, ya que sería antijurídico obligar al acreedor hipotecario a que ejercite una acción contra alguien con el que no contrató y que, tampoco por ningún medio tuvo conocimiento de su existencia como comprador del inmueble en cuestión, pues es evidente que el adquirente de un bien, que reporta un gravamen hipotecario inscrito en el Registro Público de la Propiedad y con pleno conocimiento de ello y además con la obligación de liquidarlo, es causahabiente el vendedor contra quien por el impago el acreedor hipotecario dirigió la acción respectiva, y de ninguna manera puede considerarse como persona ajena a quien adquirió el inmueble con la existencia del gravamen hipotecario, ya que la acción hipotecaria por su naturaleza real persigue principalmente la cosa hipotecada.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 226/987. Roberto Romero Navarro, Yolanda Navarro Pérez y otros. 9 de octubre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretaria: María Guadalupe Acero Armendáriz.¹

De igual forma, es enunciable el criterio bajo el rubro y texto siguiente:

CAUSAHABIENTE. ASUME ESE CARÁCTER EL ADQUIRENTE DE UN INMUEBLE QUE REPORTA HIPOTECA.

El que adquiere un inmueble con conocimiento de que soporta una hipoteca, que no comunica de ello al acreedor hipotecario, ni solicita su consentimiento o inscribe en el Registro Público de la Propiedad la escritura respectiva, se constituye en causahabiente a título particular del vendedor, y en tal caso se encuentra sujeto a lo que resulte del juicio que se promueva por las obligaciones contraídas por aquél, en virtud de que no puede obligarse al acreedor a enderezar una acción contra persona diversa a la que contrató, respecto de la cual ignora su existencia en su carácter de compradora, por lo que a ésta de ninguna manera puede considerarse como tercero ajeno cuando acude al juicio de amparo, pues al haber adquirido a título particular el inmueble hipotecado, contrajo también la obligación de garantizar el adeudo, así como de estar al pendiente de la situación jurídica que guardaba, para en su caso litigar en contra del acreedor, habida cuenta que la hipoteca, por su naturaleza real, persigue principalmente la cosa hipotecada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 403/2000. Cinthya Ruth Báez Pinzón. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Isaías Corona Coronado.²

Así también por analogía y apoyo a lo anterior, se invoca el criterio siguiente:

¹ Registro digital: 246654, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, página 141, Tipo: Aislada

² Registro digital: 189340, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: X.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Julio de 2001, página 1109 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CAUSAHABIENTES. PERSONAS QUE TIENEN ESTE CARÁCTER, TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS.

Para reputar a una persona causahabiente de otra, en relación con un bien, es indispensable que quien lo adquiera lo haga a sabiendas de la situación en que el mismo se encuentra, y tratándose de inmuebles embargados, el conocimiento de tal situación se presume por la publicidad de la cual está investida la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que satisfecho este requisito, cualquier gravamen o embargo que reporte el bien transmitido antes de la adquisición, surta sus efectos jurídicos frente al adquirente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 27/90. Alberto Hernández Huerta y otros. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo en revisión 425/99. José Pablo Pérez Cruz y otros. 19 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 199/2001. Alejandro Alfredo Ventosa Aguilera y otros. 23 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 333/2001. Francisco Valencia Ramos. 20 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 409/2002. Alejandro Enrique Ortega León y otro. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.³

Es aplicable a lo anterior el criterio el cual indica:

TERCEROS EN EL PROCESO CIVIL. SUS GRADOS DE INTERÉS (SIMPLE, LEGÍTIMO Y JURÍDICO).

La utilidad jurídica de llamar a juicio a un tercero es que éste puede ser condenado en el juicio siempre que se demuestren los elementos de la acción, o sea, que él es titular de una obligación principal acreditada plenamente, siempre que haya tenido audiencia previa con toda plenitud. El tercero que es llamado a juicio puede quedar asimilado a una de las partes, con legitimación en la causa activa o pasiva, por lo que en función del principio de congruencia puede ser condenado o absuelto, y no limitarse a una simple declaración de que le para o no perjuicio la sentencia dictada. En sentido ordinario es contrario a la esencia y finalidad de un juicio que una persona intervenga y no pueda obtener una declaración de fondo en su favor, incluso, el derecho a las costas; porque todo resultado del juicio debe atender a los elementos de la acción, requisitos de procedibilidad, objeto o pretensión y sujetos, que comprende la intervención de terceros en un juicio, la función de éstos en el procedimiento y los efectos que puede producir en su contra la sentencia. Luego, la titularidad de un derecho en la legitimación activa o de una obligación contractual o extracontractual, para la legitimación pasiva, que corresponde a la situación específica que guarda una persona en determinada relación jurídica, o que tenga su origen en un hecho, es un elemento necesario para poder ejercer una acción y responder de ella; para la acción la legitimación en la causa se trata de una condición necesaria para obtener sentencia favorable. Existe un vínculo necesario entre interés jurídico y la legitimación activa en la causa, porque es una condición necesaria para obtener sentencia favorable y, generalmente, por su naturaleza, es un elemento que se analiza al dictarse la sentencia de fondo, que se ocupa precisamente de decidir sobre la procedencia de la acción en relación con las excepciones y defensas. La legitimación procesal pasiva se presenta cuando a través del ejercicio de la acción, se vincula a una persona como demandado, a quien se le exige que cumpla con una determinada obligación y aquélla nace del solo ejercicio de la acción, que vincula al demandado con las prestaciones que se le demandan, mientras que la legitimación en la causa implica la demostración plena de que determinada persona es la titular de una obligación, o sea, la que debe responder frente al derecho exigido, sea que tenga su origen en un contrato o en un hecho u omisión en responsabilidad extracontractual. En el proceso pueden intervenir otras personas como sería un tercero, pues éste podría tener interés en el resultado de la sentencia. Existe legitimación de los terceros que justifiquen su intervención, cuando éstos tienen que hacer valer intereses jurídicamente tutelados en un proceso dado, o cuando por existir una relación material o disposición legal, pueden ser llamados de oficio o a petición de alguna de las partes. El tercero en un principio no es parte formal y material en el juicio de que se trate, pues no está identificado expresamente en la demanda con la calidad de demandado o sujeto pasivo de la pretensión del actor; pero cuando es emplazado al juicio deja de ser un tercero y puede llegar a asimilarse a la situación de una de las dos partes que iniciaron con la presentación de la demanda. En esos grados entre el interés simple, el legítimo y el jurídico se puede dar la posibilidad de intervención en un juicio, para que sean objeto de la decisión en la sentencia, o que por esa vinculación con la relación sustancial, el interés de los terceros puede ser molestado o perturbado de alguna manera, con la decisión jurisdiccional del litigio, que le puede beneficiar o perjudicar. Por ese grado de interés una o ambas partes, o la ley, consideran conveniente o necesario llamar al tercero o acudir al proceso en curso, para fijar su posición y actuar en defensa de su propio interés, para tratar de asegurar el beneficio al que creen tener derecho, o evitar el perjuicio posible o previsible, y en casos de legitimación en la causa respecto de una obligación sustancial materia de la controversia obtener una sentencia estimatoria de absolución o condena. Por otra parte, dentro del proceso civil pueden surgir los terceros con un interés jurídico propio respecto de un derecho de propiedad que se perjudique con la materia de la controversia, o de un crédito

³ Registro digital: 184692, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/228, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003, página 1457 Tipo: Jurisprudencia

para que se pague de modo preferente, tienen una acción propia e independiente a la del juicio en el que intervienen y da lugar a la acción de tercería excluyente de dominio o de preferencia. Otra clase de terceros es la que formal y materialmente queda asimilada a una de las partes por virtud del litisconsorcio pasivo necesario activo o pasivo, como el tercero llamado a la evicción. Finalmente, otro tipo de tercero con interés jurídico propio es el que resulta de la misma situación del tercero respecto de la relación sustancial materia del juicio al que es llamado o al que comparece voluntariamente y que puede ser condenado o absuelto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 73/2015. Roxana Pacheco Martínez. 2 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Montserrat C. Camberos Funes.

Nota: Por ejecutoria del 17 de enero de 2018, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

Resulta aplicable, citar la jurisprudencia que indica:

LITISCONSORTE PASIVO Y TERCERO LLAMADO A JUICIO. SON FIGURAS JURÍDICAS DISTINTAS.

En el litisconsorcio pasivo necesario al litisconsorte se le otorga la misma calidad que al demandado, de manera que en juicio el litisconsorte y el demandado adquieren los mismos derechos y obligaciones, lo que no ocurre con el tercero llamado a juicio, ya que el tercero no puede decirse litisconsorte con la sola comparecencia a juicio, sino que sería necesario que fuera emplazado con el carácter de litisconsorte, pero en realidad lo que ocurre con el tercero es un llamado al procedimiento para que le pare perjuicio el fallo, a diferencia del litisconsorte pasivo quien sí es emplazado como si fuese demandado. En efecto, el litisconsorcio pasivo necesario existe cuando las cuestiones que se ventilan en juicio afectan a más de dos personas, de manera que no es posible emitir una sentencia sin antes oír las a todas ellas con el carácter de litisconsortes, requiriéndose, además, que los demandados se encuentren en comunidad jurídica respecto al bien litigioso, y tengan un mismo derecho o se encuentren obligadas por igual causa o hecho jurídico, esto es, en un mismo plano de igualdad, siendo el objetivo principal del litisconsorcio pasivo que se emita una sola sentencia para todos los litisconsortes, lo que no sucede cuando alguien es llamado a juicio como tercero; ello, porque los derechos y obligaciones que surgen para el tercero llamado a juicio son limitados en la forma ya señalada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 770/2002. Teodora Márquez Enríquez. 21 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Franyia García Malacón

Amparo directo 816/2002. Jorge Ángeles San Román. 28 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Benilda Cordero Román.

Amparo directo 29/2003. María Angélica Sánchez Cruz. 18 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautila.

Amparo directo 126/2003. Justo Liborio o Liborio Justo García Elizalde. 18 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elizabeth Serrato Guiza.

Amparo directo 514/2005. Margarito García Guzmán. 12 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: José del Carmen Gutiérrez Meneses.⁵

Por último resulta aplicable, lo dispuesto en la tesis, bajo el siguiente rubro y texto:

"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. LA FACULTAD PARA REALIZARLAS ERA DISTINTA AL PODER ACTUAL DE LOS JUZGADORES PARA ALLEGARSE PRUEBAS.-

La naturaleza facultativa que se atribuyó antiguamente a las diligencias para mejor proveer, no debe ser aplicada a la interpretación de los términos "puede" y "podrán", contenidos en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues lo concedido por dichas disposiciones a los juzgadores es superior a aquellas facultades, reguladas en preceptos tales, como los artículos 129 y 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de mil ochocientos ochenta y cuatro, en los cuales estaban previstas las diligencias para mejor proveer de antaño, como se demuestra en seguida. Así, mientras que en aplicación a estas últimas disposiciones, el juzgador usaba su facultad después de haber citado a las partes para oír sentencia; en lo concerniente a la extensión sobre la cual recaía su materia, las diligencias para mejor proveer se reducían al allegamiento de las probanzas que limitativamente se concedían en las tres fracciones del penúltimo precepto citado y, en lo que respecta a su finalidad, con las propias diligencias se perseguía simplemente la "aclaración de hechos"; a diferencia de lo anterior, los mencionados artículos del ordenamiento procesal vigente admiten que los Jueces ejerciten el poder en materia probatoria con el que cuentan, en todo tiempo, y la materia sobre la que recae esa potestad es amplísima, dado que pueden decretar la práctica de cualquier diligencia probatoria; su ampliación; se pueden valer de cualquier persona, sea parte o tercero; de cualquier documento o cosa, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, con los límites especificados en los

⁴ Décima Época, con registro 2012657 a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 34, de Septiembre de 2016, Tomo IV, materia Civil, Tesis I. 3o. C. 234 C (10a), página 3020.

⁵ Registro digital: 176943, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil Tesis: II.3o.C. J/8, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2171, Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propios numerales. Por último, la finalidad que se persigue con el ejercicio de esa potestad probatoria es el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. Consecuentemente, si a las diligencias para mejor proveer de antaño se les consideraba como simples facultades, que los juzgadores podían realizar o no, esta característica ya no admite ser aplicada a una institución superior, como es la prevista en los citados artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lo que impone establecer que los términos "puede" y "podrán", contenidos en estos preceptos, deben ser entendidos también en otro contexto, con el cual quede evidenciada la superioridad mencionada. De ahí que sea más adecuado considerar que tales términos expresan una potestad o un poder de mando, o un poder de orden, conceptos que encierran la idea de dominio de la voluntad ajena o potencia de mandar super partes y con los cuales es también admisible inteligir las palabras "puede" y "podrán". Entendidos así estos últimos términos, se comprende que la actividad impuesta al juzgador en las mencionadas disposiciones, se apega más a la idea de deber, constreñimiento e incluso de obligación, que a una mera facultad discrecional, en el entendido de que habrá un matiz más cercano a la idea de una verdadera obligación, cuando el tema de prueba se relacione con aspectos adjetivos, tales como, por ejemplo, el emplazamiento y los presupuestos procesales, pues del acreditamiento de estos puntos dependerá la validez del procedimiento, o bien, con cuestiones sustantivas, como cuando el debate verse sobre derechos irrenunciables o sobre la aplicación de preceptos tuitivos, como los que regulan el orden y la estabilidad de la familia, pues la importancia de estas materias hace patente la necesidad de contar con una adecuada demostración."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3354/95.-Eduardo Peralta Taylor.-6 de julio de 1995.-Unanimidad de votos.- Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretaria: Rafaela Reyna Franco Flores.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época, Tomo III, enero de 1996, página 279, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.C.8 C. ⁶

Lo anterior, se reitera, tomando como base las actuaciones que obran dentro de los presentes autos, y ante la observación relatada, lo que por el momento imposibilita a la suscrita, poder resolver la cuestión planteada, hasta en tanto se de cabal cumplimiento a lo requerido; en consecuencia y con las facultades que la ley concede a quien resuelve, **se deja sin efecto legal alguno la citación para sentencia dictada doce de julio de dos mil veintidós**; lo anterior con el único objeto de dictar una resolución que no sea contradictoria e incongruente, sino que tenga consistencia jurídica, que se cumplan con las formalidades del procedimiento a fin de garantizar el debido proceso, evitando así vulnerar las garantías constitucionales de audiencia y legalidad de las partes, y de no violentar los derechos humanos de las partes en la presente contienda, debiéndose dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Al efecto devuélvanse los autos a la Secretaría correspondiente para realizar las diligencias necesarias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos licenciada **Cristina Lorena Morales Jiménez**, con quien actúa y da fe..."

III. Atento al contenido del auto transcrito en el considerando que precede,

[No.61] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8] abogado patrono de

[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] -

demandados-, interpuso recurso de revocación contra el auto en mención, exponiendo al efecto como agravios, los que se desprenden del curso de cuenta número **8338** que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias

⁶ Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero de 1996, a página 279

repeticiones, lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia que a la letra indica:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRASCRIPTIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

“Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.”⁷

Ahora bien, en los motivos de inconformidad por cuanto a sus agravios, éste sustancialmente indica, que la resolución dictada resulta notoriamente parcial, ello atendiendo a que la legitimación que pretende dar, fue ya estudiada en la etapa procesal correspondiente y derivado

⁷ Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del análisis de dicha audiencia, y ante la legitimación de las partes se procedió a su apertura del ofrecimiento de pruebas, y por tanto lo que resulta del auto combatido, tuvo que ser analizado en la resolución de dicha audiencia, debiendo las actuaciones ya desahogadas por el entonces tercero llamado a juicio quedar subsistentes, debiendo dicha resolución que se combate ser analizada o formar parte de la sentencia definitiva.

Así también, refiere que existe una violación contundente al proceso, al dejar sin efectos las actuaciones y pruebas ofrecidas por el entonces tercero llamado a juicio, sin dar la oportunidad al resto de las partes de aportar pruebas para sustentar la defensa de dicho ahora CAUSAHABIENTE, y por tanto al no existir igualdad de oportunidades a aportar pruebas sustentando el dicho del ahora causahabiente o en su caso desvirtuarlas.

Y por último cita, que no existe certeza en la personalidad que mal habidamente (sic) se le está concediendo a dicha parte y que genera faltas de defensa y falta de sustento legal en dicha determinación, por tanto el auto combatido carece de fundamentación y motivación.

Por su parte, el actor al momento de desahogar la vista ordenada, refirió, que toda vez que al no realizarse el pago de los créditos hipotecarios materia de esta controversia por parte de [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], resulta incuestionable que [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11] adquirió el inmueble con esos gravámenes de hipoteca, asinténdolo de esa manera la calidad de causahabiente, originándose un litisconsorcio pasivo necesario, toda vez que el crédito hipotecario no se ha pagado en su

totalidad y por lo tanto deben subsistir mientras permanezcan insolutos los saldos.

-Ahora bien, en relación a los agravios de estudio; los mismos resultan ser **infundados**, ello atendiendo a lo siguiente:

-----Es de explorado derecho, que de acuerdo a la legislación procesal civil aplicable, en específico en el precepto **4**, indica que la dirección de proceso, se encuentra confiada a la suscrita Juzgadora, quien deberá ejercerla de acuerdo con las disposiciones que establece la propia legislación, debiendo en caso de ser necesario tomar ya sea a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que deriven de los poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u **omisión** con la finalidad, del mismo modo, y de acuerdo a la Corte, resulta **obligatorio** para la suscrita, el estudio de la **legitimación de las partes**, ya que la falta de ésta constituye un elemento o condición de la acción, y como tal debe ser **examinada de oficio por ésta Juzgadora**, toda vez que ésta (legitimación) tiene que ver con los requisitos o elementos necesarios para la **procedencia de la acción misma**.

A lo anterior, de acuerdo a la doctrina, la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercitado, por o contra una persona en nombre propio, se llama **legitimación en causa**, o facultad de llevar, gestionar o conducir el proceso, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho, y pasiva para aquel contra el cual éste se ha de hacer valer; la propia doctrina agrega, que únicamente en el supuesto de que exista la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada, a pesar de que la acción en sí, exista en favor o en contra de otra persona; que en todo momento las legitimaciones en causa tienen solamente relación con un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presupuesto o requisito de la acción ejercitada, y un carácter subjetivo; no es una calidad procesal, ni un requisito de validez de la demanda, sino una cualidad, una condición para la sustantividad o fundamento material del derecho o acción en la persona del actor y contra el demandado.

En ese sentido, se expone como marco jurídico aplicable, lo establecido en el **Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, que en sus siguientes preceptos dispone:

“ARTÍCULO 179.- Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.”

“ARTÍCULO 180.- Capacidad procesal. Tienen capacidad para comparecer en juicio:

I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal;

II.- Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos;

III.- Las agrupaciones sin personalidad jurídica, reconocidas por la Ley, por medio de quienes en su nombre hayan contratado;

IV.- Las instituciones y dependencias de la administración pública, a través de los órganos autorizados;

V.- El Ministerio Público deberá ser oído en asuntos del orden civil, en negocios de derecho de familia, juicios universales y en general, en aquellos que puedan afectar los intereses de la sociedad.

El Ministerio Público podrá ejercitar la pretensión de tutela de los intereses colectivos de grupos indeterminados, estando también legitimadas las instituciones o asociaciones de interés social, no políticas ni gremiales, o cualquier interesado, que a juicio del tribunal garantice una adecuada defensa del interés comprometido.”

“ARTÍCULO 181.- Personas facultadas para comparecer por los que carecen de capacidad procesal. Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. En los casos en que la Ley lo determine, el Juez, de oficio o a petición de parte legítima o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de

tutor especial para los incapacitados para un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados como lo previenen los artículos 890 a 899 de este ordenamiento.”

“ARTÍCULO 184.- Facultad del tribunal y del litigante sobre la capacidad. El tribunal examinará la capacidad de las partes bajo su responsabilidad; esto no obstante, el litigante tiene el derecho de impugnar la resolución cuando considere que existen razones para ello. Contra el auto en que el Juez desconozca la capacidad del actor negándose a dar curso a la demanda, se da la queja.”

“ARTÍCULO 191.- Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley. Una pretensión podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos:

I.- El acreedor podrá ejercitar la pretensión que compete a su deudor, cuando conste el crédito en título ejecutivo y excitado éste para deducirla descuide o rechace hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede combatir la pretensión pagando al demandante el monto de su crédito;

II.- Cuando alguno tenga pretensión o defensa que dependa del ejercicio de la pretensión de otro a quien pueda exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego; y si excitado para ello, se rehusare, lo podrá hacer aquél;

III.- Cuando por haberse interpuesto tercería ante un juzgado menor por cuantía mayor de la que fija la Ley para negocios de su competencia, se hayan remitido los autos a otro juzgado y el tercer opositor no concurra a continuar la tercería;

IV.- Los acreedores que acepten la herencia que corresponda a su deudor ejercerán las pretensiones pertenecientes a éste, en los términos en que el Código Civil lo permita;

V.- El comunero puede deducir las pretensiones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario. Sin embargo, no puede transigir, gravar ni comprometer en árbitros el negocio sin consentimiento unánime de los condueños;

VI.- Cualquier heredero o legatario puede ejercitar las pretensiones mancomunadas por título de herencia o legado, mientras no se haya nombrado interventor o albacea. Si ya hay nombramiento a éstos compete el deducirlas, y sólo lo podrán hacer los herederos o legatarios, cuando requerido para ello el albacea o el interventor se rehusare a hacerlo; y,

VII.- En los demás casos en que la Ley lo autorice de manera expresa.”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De esos dispositivos se colige, la legitimación en el **proceso**, que ha de entenderse de manera general, como la circunstancia en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, y que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, por tanto, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero. Así, la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona.

Por igual, de los preceptos citados, se desprende la **legitimación para obrar (interés jurídico)**, y consiste en que precisamente, debe actuar en un proceso, quién conforme a la ley, le compete hacerlo.

Entonces, de la interpretación que se hace a esos numerales, se obtiene que el ejercicio de las acciones civiles requiere entre otras condiciones, el interés en el actor para deducirlas, estableciendo a quiénes competen las diversas acciones que pueden dar origen a la discusión sobre la legitimación en causa; el mismo término usado por la ley, cuando dice que ninguna acción puede ejercitarse sino por aquel a quien compete, si se relaciona con la condición del interés en el actor, para deducir la acción, revela que el legislador se refirió a la cuestión sobre la pertinencia de la acción, es decir, a la legitimación en causa, que no queda comprendida en lo relativo a la capacidad y personalidad.

-----De lo que se concluye, que el Código Procesal Civil en vigor, distingue claramente la capacidad para ser parte, la **capacidad procesal** (la cual puede ser estudiada en la audiencia de Conciliación y

Depuración, de acuerdo al artículo 371 del Código Procesal Civil en vigor), y finalmente, la legitimación en causa, constituyendo esta última, como una condición o elemento de la acción que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, y que al estudiarse la procedencia de la misma, debe examinarse aun de oficio por el juzgador, sin necesidad de instancia de la parte demandada

-----En tal virtud, la legitimación, al ser un presupuesto de la acción, que es de orden público, debe estudiarse oficiosamente por el juzgador de primera instancia, el tribunal de apelación e, inclusive, en una vía extraordinaria como lo es el juicio de amparo sin que, para tal efecto, sea necesario que se haya opuesto excepción, en función de que existe esa obligación para el órgano jurisdiccional, y la misma puede ser **estudiada en cualquier etapa del procedimiento**, pues resulta obligatorio para la suscrita Juzgadora, pues el no hacerlo se estaría cometiendo violaciones graves al procedimiento.

-----Por tanto, y al encontrarse la suscrita obligada al estudio de la legitimación, en cualquier parte del procedimiento, dicho principio no rompe con el equilibrio procesal como lo refiere dicho recurrente.

-----Ahora bien, dicho recurrente, cita, que resulta ilegal el auto combatido, pues en ésta se dejó insubsistente todo lo actuado por el entonces tercero llamado a juicio y hoy CAUSAHABIENTE **[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, y no obstante de que el mismo compareció a juicio, el mismo aportó pruebas y realizó las manifestaciones pertinentes, sin embargo, no le asiste la razón al hoy recurrente, ello a que dicho tercero únicamente se limitó a contestar como no propios, los hechos que se le atribuyeron al demandado principal, sin embargo, del estudio de los documentos exhibidos por éste, queda en evidencia la existencia de una **CAUSAHABIENCIA**, ya que éste, adquirió un bien inmueble el cual contaba con un gravamen



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de hipoteca, por lo que al no ser liberado previamente dicho predio, se entiende que este (gravamen) aún se encuentra sujeto a lo que pudiera resolverse, pudiendo depararle perjuicios al mismo, y por ende a éste último le corresponde, defenderse a juicio de las prestaciones que fueron solicitadas por el actor, mismas que por el nuevo carácter que tiene, surge la necesidad de que dichas pretensiones deban ser determinadas hacia éste, por lo que las pruebas que deberá aportar, serán y se basará única y exclusivamente sobre hechos narrados por el actor, sin que de ellos devenga un **asunto nuevo** o **novedoso** que en su defecto cambie la sustancia del procedimiento, ya que como se refirió en el auto que hoy se combate, la **acción real** a diferencia de la personal, **recae sobre el bien**, aunque **este pase a poder de otro poseedor o cambie de propietario**, pues la institución de la hipoteca tiene como característica los derechos de **persecución, venta y preferencia de pago**, en los que el acreedor puede hacer valer su derecho según el grado de preferencia que indique la ley, y perseguir la ejecución de la cosa en cualquier mano en que esta se encuentre.

 ----- Por tanto, el carácter de tercero llamado a juicio y litisconsorte pasivo, al ser figuras distintas, pues al primero, se le otorga la calidad de **demandado** y en consecuencia, éste adquiere los mismos **derechos y obligaciones**, lo que no ocurre con el tercero, no obstante de que este sea llamado a juicio, y al quedar evidenciado que las cuestiones que aquí se ventilan podrían afectar los intereses **[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, no es posible emitir una sentencia sin antes oírla en su carácter de **litisconsorte pasivo necesario**, ya que al tratarse dicho juicio sobre un inmueble del cual los demandados resultan estar en comunidad jurídica, es necesario y obligatorio que tengan el mismo derecho o se encuentren obligadas por igual causa o hecho jurídico, esto es, en un mismo plano de igualdad, siendo el objetivo principal del litisconsorcio pasivo que se emita **una sola sentencia** para todos los litisconsortes; por ello la necesidad que

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], defienda sus derechos por mutuo propio.

----- De igual forma, no le asiste la razón, en el sentido de referir que el mismo queda en estado de indefensión respecto de las contestaciones y pruebas que pueda presentar dicho litisconsorte pasivo, pues de acuerdo al numeral 190 de la ya citada ley Adjetiva Civil, en su inciso I), refieres **que los litisconsortes serán considerados como litigantes separados**, a menos de que actúen respecto a alguna de las partes con mandato o representación en común, por tanto, le asiste el derecho a dicho demandado de ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su debida defensa, debiéndose tomar en cuenta, que la litis no se modificó, pues esta versa sobre la **acción real hipotecaria**, misma que tiene como característica los derechos de **persecución, venta y preferencia de pago**, en los que el acreedor puede hacer valer su derecho según el grado de preferencia que indique la ley, y perseguir la ejecución de la cosa en cualquier mano en que esta se encuentre.

----- Encuentra sustento lo anterior, los criterios bajo el rubro siguiente:

LEGITIMACION, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.⁸

La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.

Quinta Época:

Tomo XLIX, página 1458. Amparo directo 7009/34. Cía de Mejoras de Ensenada, S.A. 2 de septiembre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo CXXX, página 631. Amparo directo 6055/55. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de noviembre de 1956. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Hilario Medina.

Séptima Época, Cuarta Parte:

⁸ Época: Séptima Época, Registro: 240057, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Cuarta Parte, Materia(s): Común Tesis: Página: 203.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Volumen 10, página 81. Amparo directo 3713/68. Rafael Miranda Frayre. 23 de octubre de 1969. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Volumen 21, página 59. Amparo directo 3583/69. Margarito y Juan Rosales Rosas. 24 de septiembre de 1970. Cinco votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Volumen 56, página 25. Amparo directo 6131/72. Victoria Amador Crespo. 29 de agosto de 1973. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

LEGITIMACIÓN. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL POR SER UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN.⁹

La otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", determinó que: "La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.". En tal virtud, la legitimación, al ser un presupuesto de la acción, que es de orden público, debe estudiarse oficiosamente por el juzgador de primera instancia, el tribunal de apelación e, inclusive, en una vía extraordinaria como lo es el juicio de amparo sin que, para tal efecto, sea necesario que se haya opuesto excepción, en función de que existe esa obligación para el órgano jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 212/2018. Margarita del Carmen Koerdell Arrearán. 25 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Nota: La tesis de jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Cuarta Parte, enero a diciembre de 1986, página 203.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.¹⁰

⁹ Época: Décima Época, Registro: 2018709, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: **Aislada**, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.101 K (10a.), Página: 1106.

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 189294, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, Materia(s): Civil, Común, Tesis: VI.2o.C. J/206, Página: 1000.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

“LEGITIMACIÓN PASIVA. EN EL PROCESO DEBE EXAMINARSE OFICIOSAMENTE.”¹¹

La legitimación pasiva en el proceso debe examinarse oficiosamente por el juzgador, por ser un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida; no se acredita el presupuesto procesal cuando se demanda a una persona moral y se llama a juicio a todos los socios de la misma, argumentando la inexistencia de la persona moral, pues sólo a ésta, por conducto de su representante legal le corresponde la defensa de sus intereses.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 126/89. Luis Martínez Ortiz. 13 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretario: Ulises Domínguez Olalde.

Sirve para robustecer lo anterior el criterio cuyo texto indica:

¹¹ Octava Época Instancia: Segundo Tribunal Colegiado Del Décimo Sexto Circuito, cuya Fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Agosto de 1993 Página: 469



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CAUSAHABIENTE. COMPRADOR DE UN INMUEBLE QUE REPORTA UN GRAVAMEN. TIENE AQUEL CARACTER.

El comprador de un inmueble, que soporta un gravamen (crédito hipotecario), con la obligación de liquidarlo, sin que de esa venta tuviese conocimiento el acreedor hipotecario, por no habersele solicitado su consentimiento ni se hubiese inscrito en el Registro Público de la Propiedad la escritura respectiva, resulta indudable que el comprador se constituye en causahabiente a título particular del vendedor, pues aquéllos no pueden tener una situación jurídica distinta a la de su causante (deudor hipotecario), porque tratándose de personas ligadas por un fenómeno de causahabencia, afecta y beneficia a ambas lo resuelto y hecho en el juicio en el que intervino el causante, ya que sería antijurídico obligar al acreedor hipotecario a que ejercite una acción contra alguien con el que no contrató y que, tampoco por ningún medio tuvo conocimiento de su existencia como comprador del inmueble en cuestión, pues es evidente que el adquirente de un bien, que reporta un gravamen hipotecario inscrito en el Registro Público de la Propiedad y con pleno conocimiento de ello y además con la obligación de liquidarlo, es causahabiente el vendedor contra quien por el impago el acreedor hipotecario dirigió la acción respectiva, y de ninguna manera puede considerársele como persona ajena a quien adquirió el inmueble con la existencia del gravamen hipotecario, ya que la acción hipotecaria por su naturaleza real persigue principalmente la cosa hipotecada.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 226/987. Roberto Romero Navarro, Yolanda Navarro Pérez y otros. 9 de octubre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretaria: María Guadalupe Acero Armendáriz.¹²

De igual forma, es enunciable el criterio bajo el rubro y texto siguiente:

CAUSAHABIENTE. ASUME ESE CARÁCTER EL ADQUIRENTE DE UN INMUEBLE QUE REPORTA HIPOTECA.

El que adquiere un inmueble con conocimiento de que soporta una hipoteca, que no comunica de ello al acreedor hipotecario, ni solicita su consentimiento o inscribe en el

¹² Registro digital: 246654, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, página 141, Tipo: Aislada

Registro Público de la Propiedad la escritura respectiva, se constituye en causahabiente a título particular del vendedor, y en tal caso se encuentra sujeto a lo que resulte del juicio que se promueva por las obligaciones contraídas por aquél, en virtud de que no puede obligarse al acreedor a enderezar una acción contra persona diversa a la que contrató, respecto de la cual ignora su existencia en su carácter de compradora, por lo que a ésta de ninguna manera puede considerársele como tercero ajeno cuando acude al juicio de amparo, pues al haber adquirido a título particular el inmueble hipotecado, contrajo también la obligación de garantizar el adeudo, así como de estar al pendiente de la situación jurídica que guardaba, para en su caso litigar en contra del acreedor, habida cuenta que la hipoteca, por su naturaleza real, persigue principalmente la cosa hipotecada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.
*Amparo en revisión 403/2000. Cinthya Ruth Báez Pinzón. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Isaías Corona Coronado.*¹³

Resulta aplicable, citar la jurisprudencia que indica:

**LITISCONSORTE PASIVO Y TERCERO
 LLAMADO A JUICIO. SON FIGURAS JURÍDICAS
 DISTINTAS.**

En el litisconsorcio pasivo necesario al litisconsorte se le otorga la misma calidad que al demandado, de manera que en juicio el litisconsorte y el demandado adquieren los mismos derechos y obligaciones, lo que no ocurre con el tercero llamado a juicio, ya que el tercero no puede decirse litisconsorte con la sola comparecencia a juicio, sino que sería necesario que fuera emplazado con el carácter de litisconsorte, pero en realidad lo que ocurre con el tercero es un llamado al procedimiento para que le pare perjuicio el fallo, a diferencia del litisconsorte pasivo quien sí es emplazado como si fuese demandado. En efecto, el litisconsorcio pasivo necesario existe cuando las cuestiones que se ventilan en juicio afectan a más de dos personas, de manera que no es posible emitir una sentencia sin antes oír las a todas ellas con el carácter de litisconsortes, requiriéndose, además, que los demandados se encuentren en comunidad jurídica respecto al bien litigioso, y tengan un mismo derecho o se encuentren obligadas por igual causa o

¹³ Registro digital: 189340, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: X.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Julio de 2001, página 1109 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hecho jurídico, esto es, en un mismo plano de igualdad, siendo el objetivo principal del litisconsorcio pasivo que se emita una sola sentencia para todos los litisconsortes, lo que no sucede cuando alguien es llamado a juicio como tercero; ello, porque los derechos y obligaciones que surgen para el tercero llamado a juicio son limitados en la forma ya señalada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 770/2002. Teodora Márquez Enríquez. 21 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Franyia García Malacón

Amparo directo 816/2002. Jorge Ángeles San Román. 28 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Benilda Cordero Román.

Amparo directo 29/2003. María Angélica Sánchez Cruz. 18 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuatla.

Amparo directo 126/2003. Justo Liborio o Liborio Justo García Elizalde. 18 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elizabeth Serrato Guiza.

Amparo directo 514/2005. Margarito García Guzmán. 12 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: José del Carmen Gutiérrez Meneses.¹⁴

En términos de lo anterior, se declaran **infundados** los agravios hechos valer por el licenciado [No.70] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] abogado patrono de la parte demandada [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra del auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 525 del citado ordenamiento, resulta **procedente confirmar** en todas y cada una de sus partes, el auto materia del presente recurso.

¹⁴ Registro digital: 176943, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil Tesis: II.3o.C. J/8, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2171, Tipo: Jurisprudencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 4, 100, 104, 105, 504, 505 y 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de la presente interlocutoria.

SEGUNDO.- Se declara infundado el recurso de revocación que hizo valer el licenciado [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] abogado patrono de la parte demandada [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en contra del auto de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós.**

TERCERO.- Se **confirma** en todas y cada una de sus partes, el auto materia del presente recurso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, licenciada **Cristina Lorena Morales Jiménez**, con quien actúa y da fe.



FUNDAMENTACION LEGAL

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_No._76 en 3 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_No._76 en 3 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.